

# Boletín Oficial



de la provincia de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales ratificadas que pedrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 8275

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 5 Abril de 1839).

### SECCION DE LA GACETA

#### PARTE OFICIAL

##### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 1.º al 3 de Enero)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Una vez más en el transcurso de muy corto número de años se vuelve a sentir con caracteres de evidente apremio la necesidad de autorizar un nuevo aumento de nuestra circulación fiduciaria.

La honda transformación del mercado mundial; la inusitada y progresiva elevación de precio de todo lo indispensable para la vida, coincidente con la mayor disponibilidad adquisitiva de grandes sectores de población por incremento de las ganancias y de los salarios; el extraordinario desarrollo de nuestras operaciones comerciales y de las puramente bancarias, y el considerable crecimiento, en suma, de la potencia económica del país, como factores de orden general; y en segundo término, y como especiales, el tránsito del último mes del año al primero del siguiente, que lleva siempre consigo una intensificación en el movimiento de cuentas, capitales y pagos, como asimismo la reserva y aun el atesoramiento de billetes cuando se presentan que pueden escasear o concurrir circunstancias anormales que perturban el público sosiego, cual al presente ocurre con ocasión de los problemas sociales pendientes de solución, constituyen las causas originarias y justificativas de la expresada necesidad.

Ampliada hasta 4.000 millones de pesetas por el Real decreto de 2 de Enero próximo pasado, después de análogas sucesivas elevaciones autorizadas en los años de 1914, 1917 y 1918, la circulación de billetes de nuestro Banco nacional, hállase en la actualidad, por los motivos supradichos y en tanto o mayor grado que en aquellas ocasiones, muy próxima al límite máximo la cantidad de billetes en circulación, ya que a la fecha de ayer alcanza la cifra de 3.857 millones de pesetas.

Para evitar, pues, la restricción de las operaciones a que el Banco de España, por legítima y justificada previsión, habría de sentirse obligado, o el empleo de grandes sumas de moneda de plata, hoy tan estimada pero cuyo manejo produce gastos y molestias y puede dar lugar a razonadas quejas, no hay otro medio, y ello se impone

con notoria urgencia, que el de otorgar a aquel Establecimiento una nueva autorización para aumentar las emisiones; respondiendo así, de otra parte, a demandas y excitaciones mercedadas de la Banca y de las clases mercantiles e industriales, que no parece justo dejar desatendidas.

Considera el Gobierno que medida tal no puede, y menos aún en el presente momento, ceder en daño, sino en positivo beneficio de la economía de la Nación, ni debe engendrar temor alguno. En buena teoría bancaria—como unánimemente opino la Ponencia de la calificada Junta técnica que se creó para el estudio de la prórroga del privilegio de emisión de billetes—, la facultad emisora no debiera tener limitación, siempre que la acompañara la racional garantía de especies metálicas y su complementario de valores comerciales, ya que la demanda de billetes se regula por las necesidades del mercado, cuya saturación o contracción establecen el retorno a la igualdad entre los negocios y la suma de moneda fiduciaria.

Pues bien; constatando ese principio, el Gobierno, ateniéndose solamente de momento a la realidad y al procedimiento y precedentes establecidos por los que dignamente le antecedieron, y reservando para cuando en época cercana haya de ser sometido a las Cortes el proyecto de ley de régimen del Banco de emisión la solución definitiva de tan arduo problema, se limita a proponer un aumento de 500 millones de pesetas como los anteriormente autorizados con igual plena garantía en oro y las demandas en ellos establecidas, y consignando a la vez como obligación del Banco de España la de ampliar al Tesoro hasta 200 millones de pesetas el límite del crédito que le tiene concedido por el propio motivo y en las mismas condiciones determinadas en la exposición y el Real decreto de 8 de Agosto de 1918.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Diciembre de 1919.  
SEÑOR:  
A. L. R. P. de V. M.  
Gabino Bugallá

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º El Banco de España podrá aumentar la circulación de billetes sobre la cifra de 4.000 millones de pesetas, autorizada por el Real decreto de 2 de Enero del corriente año sin que el total de la emisión pueda exceder en ningún caso de 4.500 millones de pesetas.

Artículo 2.º El exceso de circula-

ción fiduciaria sobre 4.000 millones de pesetas habrá de estar necesariamente garantido por una cantidad en oro en Caja de la propiedad del Banco, igual al importe de la ampliación, sin perjuicio de las garantías establecidas en el artículo 3.º de la ley de 13 de Marzo de 1902 y en los Reales decretos de 5 de Agosto de 1914, 10 de Marzo de 1917, 6 de Agosto de 1918 y 2 de Enero último.

Artículo 3.º El Banco de España ampliará, a su vez, al Tesoro público hasta 200 millones de pesetas, en las condiciones determinadas por el artículo 3.º del Real decreto de 6 de Agosto de 1918 antes citado, el límite del crédito que para atender al exceso de los pagos sobre los ingresos le tiene concedido con arreglo a la base 4.ª del Convenio ley de Tesorería de 31 de Diciembre de 1901.

Artículo 4.º El Banco de España no podrá, sin autorización del Consejo de Ministros, disminuir la existencia que en la actualidad tiene en oro, ni adquirir, sin previo acuerdo del Ministro de Hacienda, por cuenta del aumento de circulación para que se le faculta oro que no tenga curso legal en España; y con la cantidad de billetes que emita en virtud de la autorización que se le otorga, atenderá preferentemente a favorecer el crédito público y la economía nacional.

Artículo 5.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallá

(Gaceta 29 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El justificado interés de facultar la vida social ayudando con cuantos medios están a su alcance a los organismos encargados de ello, y teniendo presente que el conocimiento diario de los precios de los productos en los más importantes mercados de la Nación dará grandes facilidades a productores y consumidores para las transacciones mercantiles, influyendo así en el abaratamiento de las subsistencias, han aconsejado a este Ministerio el aceptar el ofrecimiento del Cuerpo de Telégrafos, de establecer un servicio por el que podrá facilitar a quienes lo deseen el precio alcanzado en la misma por los productos y valores nacionales, dando una tal organización que no precisará dispendio alguno de material, consignación ni personal.

En vista de estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Cuerpo de Telégrafos para constituirse en Sociedad benéfica encargada del servicio de Información Telegráfica Comercial y desinmar a los fines que expresan los adjuntos Estatutos el beneficio que obtenga como recompensa

de este servicio, que se organizará y regirá por los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1919.

#### BURGOS

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Bases por que ha de regirse la Asociación Benéfica, titulada Información Telegráfica Comercial.

Artículo 1.º Con la protección de la Dirección general de Telégrafos, y de acuerdo con la Federación Gremial Española, se constituye con carácter benéfico la Asociación de Información Telegráfica Comercial con residencia en Madrid, y domicilio en la Central de Telégrafos.

Su objeto es:

1.º Ayudar al sostenimiento y educación de los huérfanos de los funcionarios con el señalamiento a su favor de pensiones que aumenten las que las leyes conceden.

2.º Ayudar a todos los funcionarios a suvenir a los gastos que ocasionen sus enfermedades, cualquiera que sea su clase, categoría o escala, bien por pensiones diarias durante la enfermedad proporcionales a las necesidades y elementos de defensa del socorrido, o bien sufragando los gastos de consultas operativas, asistencia a balnearios, etc., sin más limitación que las fuerzas económicas de esta Asociación y con las debidas garantías de información y acuerdos que justifiquen tales gastos.

3.º Estimular, mediante la concesión de premios, el amor al desarrollo y mejoramiento de esta Asociación, y aun el trabajo profesional, siempre que pueda justificarse debidamente.

4.º Obtener estos fines, realizando un trabajo útil a la Nación española, facilitando las transacciones comerciales que puedan traer el abaratamiento de la vida.

Artículo 2.º La Asociación establecerá un servicio de abono trimestral por el que diariamente facilitará a cuantos lo soliciten, los precios alcanzados por los productos y valores en los más importantes mercados nacionales.

Artículo 3.º Pertenecen a la Asociación y participan, por lo tanto, en igualdad de derechos de sus beneficios todo el personal del Cuerpo de Telégrafos que figure en el mismo en el momento de la creación de esta Asociación Benéfica, y los que en adelante ingresen en su servicio cualquiera que sea su clase, escala, categoría, y situación activa o pasiva en lo sucesivo.

Artículo 4.º Son fondos de la Asociación y constituyen por tanto el capital social, los productos del servicio una vez cubiertos los gastos y compromisos de la misma. Caso de disolución de la Asociación el remanente, si lo hubiere, se designará a un fin benéfico acordado por la Corporación, bien sea

2  
tendido que la Asociación queda disuelta por la alteración ó desviación de los puntos fundamentales para que se crea y que se detalla precisamente en el artículo siguiente, después de acordarlo así el Consejo, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general.

Artículo 5.º El Capital social se distribuirá en la siguiente forma:

1.º El 25 por 100 de la recaudación líquida obtenida, llamado fondo de huérfanos, se empleará en las atenciones que señala la base 1.º del art.º 1.º

2.º El 25 por 100 de la recaudación líquida constituirá el fondo de enfermedades y se aplicará a las atenciones de la base 2.º del artículo 1.º

3.º El 30 por 100 a las atenciones de la base 3.º artículo 1.º

4.º El 10 por 100 será entregado al finalizar el balance anual al Sr. Presidente de la Federación Gremial Española con destino a las Asociaciones Benéficas de dicha entidad.

5.º El 10 por 100 restante quedará durante el año a disposición del Consejo de Administración para las atenciones de la Asociación. El sobrante, si lo hubiere, se agregará al espezar el siguiente ejercicio a cualquiera de las tres primeras bases del artículo 1.º por acuerdo del Consejo, haciendo lo mismo con el sobrante de cualquiera de las anteriores atenciones, debiendo entenderse que el Consejo de Administración queda facultado para transferir dentro del año, parte de las consignaciones de un concepto a otro cuando necesidades eventuales lo demandaren, como, por ejemplo, el acrecentamiento de enfermedades por epidemias.

Artículo 6.º Todos los fondos de la Asociación estarán depositados en cuenta corriente en el Banco de España a su nombre, no pudiendo efectuarse ningún movimiento de éstos sin la autorización firmada del Presidente del Consejo Gerente, Interventor y dos Vocales más, cuando menos en los salones de cuenta corriente.

Artículo 7.º Siendo la recaudación trimestral en la primera quincena precisamente del segundo mes del trimestre las estaciones girarán a la Gerencia la cantidad recaudada, acompañando un estado de altas y bajas de abonados y la cuenta de gastos e ingresos. Estos documentos vendrán firmados por el encargado del servicio con el visto bueno del Jefe de la Dependencia. La Gerencia, antes de finalizar el trimestre, depositará en la cuenta corriente la cantidad recaudada, y en el primer mes del trimestre siguiente presentará al Consejo de Administración la cuenta general de gastos e ingresos y el estado de abonados. La Gerencia hará también anualmente un balance general.

Artículo 8.º El Consejo se reunirá una vez al trimestre para la aprobación de las cuentas presentadas por la Gerencia, y cuantas veces lo exijan las necesidades de la Asociación ó propuestas del señor Presidente ó a petición de cinco Vocales.

Artículo 9.º Son representantes de la Asociación los Jefes de las Secciones, y encargados del servicio en las mismas los Habilitados, quienes nombrarán el personal que ha de hacer el servicio y el de reparto. La Dirección y Administración en Madrid, queda directamente a cargo de la Gerencia que propondrá al Consejo los auxiliares necesarios.

Artículo 10.º El Consejo de Administración nombrará Agentes Comerciales en las Capitales y poblaciones autorizadas para este servicio. Estos Agentes percibirán, como comisión, el 5 por 100 de la cantidad íntegra recaudada en su plaza. Igual cantidad percibirán en concepto de gratificación el Habilitado ó encargado de este servicio. Para el personal auxiliar que en determinadas poblaciones sea necesario, el Consejo de Administración en pleno acordará la gratificación que deba percibir.

Artículo 11.º El personal encargado del reparto de este servicio, será gratificado con una cantidad que no excederá de una peseta diaria y que se fija-

rá por el Consejo con arreglo a las necesidades de cada población.

Artículo 12.º La distribución de las cantidades correspondientes al artículo 1.º, se sujetará a las condiciones que establezca el Reglamento a que se refiere el artículo 21.

Artículo 13.º A los fines del anterior artículo, se crea en cada localidad en que actúe la Asociación, una Junta local interventora e inspectora compuesta, a lo menos, de tres individuos de diferentes categorías y clases, cuya misión será vigilar personalmente si por la base primera, artículo 1.º, los huérfanos están debidamente atendidos y educados, y si lo mismo en ésta que en lo que afecta a la base 2.º se hace del socorro el uso verdaderamente benéfico a que lo destina la Asociación.

En las localidades donde no haya más que un funcionario de telégrafos, se completará la comisión con elementos de la Autoridad municipal ó de los abonados a este servicio.

Artículo 14.º Es Presidente nato del Consejo de Administración el Excmo. Sr. Director General de Telégrafos, y como Delegado suyo, en concepto de Presidente efectivo, el Consejero de Mayor categoría y antigüedad en el escalafón del Cuerpo, formando parte como Consejeros del mismo los Sres. Presidente y Secretario general de la Federación Gremial.

Artículo 15.º El Director general, oyendo a los Sres. Presidente y Secretario general de la Federación Gremial, y a su Delegado, nombrará entre los funcionarios del Cuerpo doce Vocales para constituir el Consejo; en la primera Junta que se celebre se elegirá de entre ellos el que haya de desempeñar la Gerencia y los demás cargos que la Asociación estime pertinentes.

Artículo 16.º Los cargos del Consejo de Administración, excepto los que son por derecho propio, se renovarán cada tres años por terceras partes. Un mismo individuo puede ser reelegido indefinidamente demostrando así la confianza que a la Corporación inspira, aun cuando pase a la situación de jubilado ó excedente.

Artículo 17.º Todos los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría, debiendo asistir la mita más uno de los Vocales.

Artículo 18.º Los cargos del Consejo de Administración serán honorarios, a excepción de aquellos que por su misión especial acuerde el Consejo, quien le señalará la gratificación que estime oportuna.

Artículo 19.º Si algún funcionario cometiere faltas de cualquier género en el manejo de los fondos de la Sociedad, será entregado a los Tribunales de Justicia, y en su caso, a los Tribunales de honor, sin perjuicio de exigir administrativamente el reintegro de las cantidades de que aparezca responsable.

Artículo 20.º Las modificaciones de ampliación de este Reglamento que no afecten a sus fines esenciales y que la experiencia demuestre ser necesarias quedan conferidas al Consejo de Administración, quien las someterá a la aprobación del excelentísimo señor Director general del Cuerpo.

Artículo 21.º Para el desarrollo de estas bases, en lo que se refiere a los detalles de su ejecución, el Consejo de Administración procederá a la redacción del correspondiente Reglamento.

Madrid, 3 de Diciembre de 1919. El Delegado del excelentísimo señor Director general, Jefe de centro, Salvador Brunet.—Examinado y conforme. El Director general, Ruano. Presentado en esta Dirección general de Seguridad. Madrid, 16 de Diciembre de 1919.—El Director general, F. de Torres.

(Gaceta 28 de Diciembre)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 172

La Real orden de este Ministerio número 121, de 3 de Julio último (Gaceta del 6), al establecer que los depósitos de aceite constituidos en garantía de ex-

portaciones autorizadas dentro del cupo de 90.000 toneladas, fijado en la Real orden de 13 de Enero, se conciliarían en 31 de Diciembre en cuanto total ó parcialmente no hubiesen sido aplicados al consumo público, reservó al Gobierno la facultad de prorrogar la vigencia y exigibilidad de los mismos, si las circunstancias aconsejasen tal medida en servicio del supremo interés del consumo público para la satisfacción de cuyas necesidades fueron constituidos.

La Comisaría general de Abastecimientos de aceite hizo aplicación en tiempo oportuno de la totalidad de aquellos depósitos al consumo público, adjudicándolos a las Juntas provinciales y locales de Subsistencias ó almacenistas y detallistas que luego habrían de revenderlo, a precio de tasa, en las distintas localidades; pero por dificultades en los transportes, por carencia de envases, y principalmente por los trastornos y anomalías producidas por huelgas que han impedido las faenas necesarias para su traslado de los lugares de los depósitos a los de consumo, es lo cierto que hay pendientes de entrega algunas cantidades de aceite que el consumo público no debe perder.

Por los motivos expuestos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el término del 31 de Diciembre, fijado en el artículo 2.º de la Real orden número 121, se entienda ampliado por dos meses más que expirarán el día primero de Marzo de 1920, y por tanto, los depósitos de su referencia serán exigibles por sus respectivos adjudicatarios hasta esta última fecha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1919.

TERAN

Señor Comisionario general de Abastecimiento de aceites.

(Gaceta 31 de Diciembre)

REAL DECRETO NUM. 173

Ilmo. Sr.: La Real orden de este Ministerio, fecha 15 de Julio último, por la que se modificaron los precios de tasa para la venta de superfosfatos de cal como abono de las tierras, establecidos por circular de la extinguida Comisaría general de Abastecimientos, fecha 17 de Agosto de 1918 establece un plazo de vigencia para la tasa actual, que finaliza el día 31 del corriente mes; y ante la imposibilidad material de reunir los datos precisos para efectuar dicho estudio en tiempo hábil, teniendo en cuenta además la necesidad de que rijan precios que sirvan para efectuar los contratos de compraventa y que los tipos vigentes no han sido objeto de reclamación alguna hasta la fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que mientras no se acuerde una nueva tasa para el precio de los superfosfatos, rija, con carácter provisional, la vigente que previene la Real orden de 15 de Julio del presente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1919.

TERAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 1.º de Enero)

## SECCION PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Habiendo trascurrido con exceso el plazo concedido por la Comisión provincial en 7 de Julio último a los señores Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de Alaró, Binisalem, Buñola, Campanet, Deyá, Esporlas, Montuiri, Sta. Eugenia, Sta. Maria, Sansellas, Son Servera, Mercadal, Ibiza, San Antonio, San José, San Juan Bautista y Santa Eulalia del Rio que se hallaban

en descubierto por cuota provincial de 1918 para que subsanaran las faltas cometidas en la recaudación ó inversión de los fondos municipales, previniéndoles que de no verificarlo se declararían la responsabilidad personal consiguiente, la Diputación provincial a fin de hacer contar si los Alcaldes o Concejales de los Ayuntamientos requeridos han adoptado los medios legales procedentes para normalizar la recaudación de los ingresos municipales ó han subsanado las faltas cometidas en la aplicación de los mismos, acordó en sesión celebrada el 27 de Diciembre último reclamar a los Alcaldes de los Ayuntamientos que no hubieren satisfecho la expresada cuota, copia certificada de los acuerdos tomados acerca de los indicados extremos, bajo apercibimientos de que si trascurridos ocho días no hubiesen cumplido este servicio, se entenderá sin más acuerdo que han incurrido en la responsabilidad personal prevenida en la ley de 28 de Junio de 1898.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palma 5 de Enero de 1920.—El Presidente, Pedro Llobera.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Miguel Font.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo concedido por la Comisión provincial en 7 de Julio último a los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de Alaró, Binisalem, Buñola, Campanet, Deyá, Esporlas, Montuiri, Santa Eugenia, Santa Maria, Son Servera, Ciudadela, Mercadal, Ibiza, San Antonio, San José, San Juan Bautista y Santa Eulalia del Rio que se hallaban en descubierto por cuota provincial correspondiente al primer trimestre de 1919 agregado al año 1918 para que subsanaran las faltas cometidas en la recaudación ó inversión de los fondos municipales, previniéndoles que de no verificarlo se declararían la responsabilidad personal consiguiente, la Diputación provincial a fin de hacer constar si los Alcaldes o Concejales de los Ayuntamientos requeridos han adoptado los medios legales procedentes para normalizar la recaudación de los ingresos municipales ó han subsanado las faltas cometidas en la aplicación de los mismos, acordó en sesión celebrada en 27 de Diciembre último reclamar a los Alcaldes de los Ayuntamientos que no hubiesen satisfecho la expresada cuota, copia certificada de los acuerdos tomados acerca de los indicados extremos, bajo apercibimiento de que si trascurridos ocho días no hubiesen cumplido este servicio, se entenderá sin más acuerdo que han incurrido en la responsabilidad personal prevenida en la ley de 28 de Junio de 1898.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palma 5 de Enero de 1920.—El Presidente, Pedro Llobera.—P. A. de la D. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 39

Don Miguel Font y Gorostiza, Abogado del Ilustre Colegio de Palma, Secretario de la Excmo. Diputación provincial y en tal concepto Secretario también de la Junta provincial del Censo Electoral de Baleares, Sección de Mallorca.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por la referida Junta el día 2 del corriente copiada a la letra dice así:

«En la ciudad de Palma de Mallorca a dos de Enero de 1920 reunidos en primera convocatoria en la Sala de la Audiencia bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Presidente de la misma Don Valentin Diez de la Lastra, el Sr. Director del Instituto General y Técnico, el Vocal designado por la Junta provincial de Reformas Sociales, el Señor Decano del Colegio Notarial, el Señor Presidente de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, el Sr. Presidente de la Real Academia de Medicina, el Sr. Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes, el Sr. Presi-

dente del Colegio Médico, el Sr. Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, el Sr. Presidente de la Cámara Oficial Agrícola, el Sr. Presidente de la Igualdad y el Señor Presidente del Desarrollo del Arte como Vocales propietarios; el Sr. Oficial primero del Cuerpo Facultativo de Estadística en concepto de suplente por ausencia justificada del Vocal propietario; habiendo excusado su asistencia el Sr. Presidente de la Unión Protectora mercantil y no habiendo comparecido el Sr. Decano del Colegio de Abogados y el Sr. Presidente del Circulo de Obreros Católicos no obstante estar citados legalmente; al dar las doce, hora señalada al efecto se declaró abierta la sesión por el Señor Presidente quien se guidamente dispuso que por el infrascrito Secretario se diera lectura a las disposiciones legales y gubernativas pertinentes a este acto.—Terminada dicha lectura el Sr. Presidente en nombre del Gobierno de S. M., el Rey (q. D. g.) declaró constituida la Junta provincial del Censo electoral que ha de estar en ejercicio durante el bienio de 1920-1921 dando al efecto posesión de los cargos que por ministerio de la Ley les corresponde desempeñar en ella a cada uno de los Señores presentes, y haciendo especial mención de que el de Vicepresidente 1.º lo ejercerá el Sr. Director del Instituto General y Técnico y el de Vicepresidente 2.º el Vocal designado por la Junta provincial de Reformas Sociales.—Seguidamente se dió lectura al acta de la sesión anterior que fué aprobada por unanimidad.—Por disposición del Sr. Presidente y a los efectos que determina la regla 21 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 se hace constar que constituyen esta Junta provincial del Censo con arreglo al artículo 11 de la Ley electoral vigente los Señores siguientes:

#### Presidente

Ilmo. Sr. D. Valentin Diez de la Lastra, Presidente de la Audiencia Territorial de Palma.

#### Vicepresidente 1.º

D. Sebastián Font, Director del Instituto General y Técnico.

#### Vicepresidente 2.º

D. Gabriel Coll, Vocal designado por la Junta provincial de Reformas Sociales.

#### Vocales propietarios

D. Ramon Obrador, Decano del Colegio de Abogados.

D. José Socias, Decano del Colegio Notarial.

D. Damián Serra, Jefe de Estadística.  
D. Antonio Barceló, Presidente de la Real Sociedad Económica de Amigos del País.

D. Jaime Font y Monteros, Presidente de la Real Academia de Medicina.

D. Jerónimo Rius, Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes.

D. Miguel Ferrando, Presidente del Colegio Médico.

D. Miguel Salom, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio.

D. Honorato Salom, Presidente de la Cámara Oficial Agrícola.

D. Lorenzo Bisbal, Presidente de la Igualdad.

D. Antonio Gelabert, Presidente del Desarrollo del Arte.

D. Domingo Mugar, Presidente de la Unión Protectora Mercantil.

D. Bartolomé Miralles, Presidente del Circulo de Obreros Católicos.

#### Vocales Suplentes

El Vicedirector del Instituto General y Técnico (hoy vacante).

D. Juan Lladó, Vocal designado por la Junta provincial de Reformas Sociales.

D. Enrique Sureda, Diputado 1.º del Colegio de Abogados.

D. Rafael Togores, Censor 1.º del Colegio Notarial.

D. José de Oleza, Oficial 1.º del Cuerpo facultativo de Estadística.

D. Juan Massaner, Vicepresidente de la Real Sociedad Económica de Amigos del País.

D. José Sampol, Vicepresidente de la Real Academia de Medicina.

D. Enrique Sureda, Conciliario 1.º de la Academia provincial de Bellas Artes.

D. Juan Benavent, Vicepresidente del Colegio Médico.

D. José Esteve, Vicepresidente de la Cámara Oficial de Comercio.

Excmo. Sr. Conde de Perálada, Vicepresidente de la Cámara Oficial Agrícola.

D. Jullán Ferratjans, Vicepresidente de la Igualdad.

D. Jaime Martorell, Vicepresidente del Desarrollo del Arte.

D. Antonio Pujol, Vicepresidente de la Unión Protectora Mercantil.

D. Antonio Moragas, Vicepresidente del Circulo de Obreros Católicos.

#### Secretario sin voz ni voto

D. Miguel Font y Gorosozza, Secretario de la Diputación provincial.

#### Secretario suplente sin voz ni voto

D. Rafael Riuort y Portell, Oficial de la Diputación provincial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 11 de la Ley electoral vigente, se acordó que la Junta provincial del Censo continuará celebrando sus sesiones en el Salón de actos públicos de la Diputación provincial con la venia y asentimiento de dicha Corporación a excepción de los actos que la misma Ley señala expresamente en sus artículos 26 y 51 y disposición 4.ª transitoria.—En conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente se acordó que por el Secretario de la Junta se libre certificación del acta de la sesión que se estaba celebrando para que sea remitida al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central, debiendo además publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo último de la disposición segunda de la R. O. C. de 26 de Agosto de 1907.—En este estado el Sr. Presidente declaró terminado el acto y levantó la sesión.—El Presidente.—Valentin Diez de la Lastra.—El Secretario Suplente.—Rafael Riuort.

Y para que conste libro la presente en cumplimiento de lo acordado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia autorizada con el V.º B.º del Sr. Presidente y sello de la Corporación en Palma a tres de Enero de mil novecientos veinte.—Miguel Font.—V.º B.º El Presidente, Diez de la Lastra.

Núm. 19

#### ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

EDITO.—Aprobadas por este Ayuntamiento y sancionadas por la Junta municipal de asociados las rectificaciones procedentes en el reparto susstitutivo del de consumos y en el general para cubrir el déficit del Presupuesto que rigieron en 1918 y se utilizan en el presente ejercicio económico de 1919 a 20 en virtud de las facultades que otorga la R. O. del Ministerio de Hacienda de 13 de Septiembre próximo pasado, por el presente edicto se anuncia que los expresados documentos permanecieron expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes contra las rectificaciones acordadas.

Puigpuñent 29 Diciembre de 1919.—El Alcalde, Miguel Amengual.

Núm. 2867

#### AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año de 1920 a 1921, estará expuesto al público por término de quince días a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

San Antonio Abad a 22 de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—El

Alcalde, José Roselló.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 2872

D. Luis Canals y Bennassar, Secretario de Sala auxiliar de la Audiencia de Palma

Cerífico: Que en el sorteo celebrado en veintiseis de los corrientes de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, resultaron elegidos los siguientes:

#### Partido de Palma

##### DISTRITO DE LA CATEDRAL

D. Antonio Campins Encutero, Palma, Conquistador.  
Miguel Muntaner Coll, id., San Alonso.  
Gabriel Artigues Palent, id., Sindicato.  
Cayetano Segura Segura, id., Bolsería 19.  
Miguel Vidal Roca, id., Santo Domingo 72.  
Juan Alemany Alcina, id., Platería.  
Bartolomé Fuster Martí, id., Colón 9.  
Juan Cerdá Nadal, Algaida.  
Juan Oliver Vich, id.  
Mateo Pujol Bujosa, Palma, Plaza Cuartera 8.  
José Aguiló Serra, id., Escursach 12.  
Antonio Rubi Vidal, Luchmayor.  
Miguel Cardell Oliver, id.  
Buenaventura Fondavilla Villalta, Palma, Brossa 27.  
Bernardo Ruiz Sabater, id., San Miguel.  
Pedro Jaime Castelló, Marratxi.  
Juan Palmer Sampol, Palma, Yeseros 11.  
Antonio Bonet Emília, id., Brossa 76.  
Bartolomé Cañellas Capó, Marratxi.  
Cosme Roselló Adrover, Palma, Cordelería.

##### CAPACIDADES

D. Cayetano Aguiló Bonnin, Palma, Molineros.  
Mariano Gual Togores, id., Morey.  
Antonio Balaguer Moragues, id., Sol 3.  
Pedro Perera Font, id., Lonjeta.  
Pedro Antonio Pou Capellá, Algaida.  
Juan Valenzuela Alcarin, Palma, Plaza Cuartera.  
Antonio Salvá Ripoll, id., Zanglada.  
Miguel Moragues Salvá, id., Fortuñy 9.  
Gabriel Tomás Gelabert, Algaida.  
Ramón Horrach Palou, Palma, Galera 9.  
José Esteve Boscana, id., Luz 3.  
Guillermo Canet Vaquer, id., Molineros.  
Bernardo Gomila Socias, id., Plaza Temple.  
Tomás Darder Enseñat, id., id.  
Francisco Castaño Pannels, id., Almudaina.  
Ramon Botger Pizá, id., Morey.

##### SUPERNUMERARIOS

###### Gabezas de familia

D. José Bonnin Farong, Palma, Sindicato 176.  
Pedro Crespi Barón, id., Santo Espíritu 18.  
Damián Mulet Mateu, id., Sindicato 195.  
Juan Colom Vallori, id., Sol 73.

##### CAPACIDADES

D. José Sureda Literas, Palma, Quint.  
Juan Trucolat Castella, id., Colón 64.

##### DISTRITO DE LA LONJA

###### Cabezas de familia

D. Félix Lorenzo Adrover, Palma, Apunadores.  
Rafael Cerdá Morro, id., id. 8.  
José Trujillo Piza, id., S. Jaime 10.  
Miguel Ambros Tomás, Bañalbufar.  
Lorenzo Buzza Ribas, Palma, Plaza Hospital.  
Damián Mayol Alcover, Sóller.  
José Sancho Vidal, Palma, Obispo 5.  
Pablo Alomar Feliu, id., Boteria 22.

D. Juan Jaime Roca, id., Génova.  
Juan Estarellas Bauzá, id., Apunadores 4.  
Gabriel Arboda Martorell, id., Puerta Plaza Santa Catalina.  
Sebastián Rigo Romaguera, id., Son Sardina.  
Miguel Borrás Barceló, id., Concepción.  
Francisco Martorell Camps, id., Son Sardina.  
Bartolomé Ferrer Lucas, id., Estanco 3.  
Agustín Cañellas Gazá, id., id.  
Francisco Pizá Mas, id., San Felio 1.  
José Arbós Mestre, id., Serifá 21.  
Carlos Elias Font, id., Alfonso XIII.  
Bartolomé Juan Bosch, id., Soler 16.

##### CAPACIDADES

D. Vicente Planas Roselló, Palma, Lonja 16.  
Pedro José Ordinas Garau, id., Son Sardina.  
Juan Ferrer Colomar, id., Calle 11 n.º 19.  
Francisco Hipólito Hernández, id., Ronda Poniente.  
Jerónimo Salleras Oliver, id., Son Serra.  
Miguel Massot Pietro, id., Purtaína 17.  
José Estela Tomás, id., San Juan 4.  
José Puhalde Pérez, id., Alós 37.  
Miguel Darder Moll, id., Ronda Poniente.  
Fausto Gual Villalonga, id., San Jaime.  
José Ramón Coll, id., Salas 27.  
Damián Bennassar Moner, Palma, Mar 49.  
Juan Ignacio Terradas, id., Cervantes.  
Guillermo Bosch Serra, id., Ronda Poniente 39.  
José Morell Bellet, id., Concepción 23.  
Antonio Marimón Muntaner, id., Soler.

##### SUPERNUMERARIOS

###### Cabezas de familia

D. Lorenzo Vidal Roselló, Palma, Alcina 55.  
Juan Mir Lloplis, id., Soler 15.  
Rafael Fabregas Verger, id., Marina 8.  
Pablo Alomar Feliu, id., Boteria 22.

##### CAPACIDADES

D. José Alomar Bosch, id., San Felio 3.  
José Palmer Malondra, id., Cerdá 15.

##### Partido de Inca

###### Cabezas de familia

D. Jerónimo Bennasar Malondra, La Puebla.  
Miguel Fiol Pons, Lloseta.  
Francisco Pizá Cerdá, Alaró.  
Bartolomé Simonet Morey, id.  
Juan Garau Estrafy, Inca.  
Arnaldo Perelló Castell, Lloseta.  
José Puigserver Perez, Alcudia.  
Antonio Soler Ferragu, La Puebla.  
José Mulet Ventaloni, Campanet.  
Sebastián Aguiló Segura, Inca.  
Jerónimo Fiol Moranta, Muro.  
Francisco Alcover Real, Lloseta.  
Antonio Pujadas Ferrer, Inca.  
Miguel Vila Solvellas, Escorca.  
Rafael Salas Seguí, Inca.  
Bernardo Pascual Mateu, Binisalem.  
Gabriel Bennasar Salas, La Puebla.  
Miguel Ferragut Ramis, Inca.  
Miguel Ferrer Seguí, id.  
Bartolomé Reus Fontanet, Selva.

##### CAPACIDADES

D. Juan Ramis Llompard, Costitz.  
Antonio Bennassar B. buoni, Campanet.  
Jaime Arrom Bibiloni, Alcudia.  
Juan Perelló Pons, Campanet.  
Juan Crespi Socias, La Puebla.  
Francisco Torresens Palou, Búger.  
Rafael Pons Perelló, Campanet.  
Bartolomé Capó Capó, Búger.  
Rafael Roselló Salom, Alaró.  
Pedro Andrés Ferrer Alcina, Inca.  
Pedro Cerdá Mas, Muro.  
Jaime Homar Pizá, Alaró.  
Andrés Amengual Roig, Sineu.  
Miguel Fiol Mayol, Llubí.  
José Mulet Roselló, Campanet.  
Lorenzo Barceló Domenech, Inca.

## SUPERNUMERARIOS

### Cabezas de familia

- D. Miguel Mesquida Mora, Palma, Plaza Antonio Maura.  
Ignacio Burgos Ródenas, id., Bron-  
de 1.  
José Buades Sastre, id., Unión 44.  
José Rullán Ripoll, id., Alfonso  
XIII, 46.

### CAPACIDADES

- D. Luis Quintanilla Alonso, Palma, Ca-  
ro 18.  
Lorenzo Muntaner Ferrer, id., Mar-  
23.

## Partido de Mahón

### Cabezas de familia

- D. José Cardona Barberí Ferrerías.  
Pedro Fabregues Morla, Alayor.  
Antonio Esteve Lozano, Mahón.  
José Anglada Fluxá, Ciudadela.  
Pedro Pax Anglada, Mahón.  
Juan Orfila Pont, San Luis.  
Miguel Gimenez de la Torre, Villa-  
Carlos.  
Onofre Allés Coll, Ferrerías.  
Pedro Orfila Seguí, San Luis.  
José Buhls Juaneda, Mahón.  
Juan Orfila Torrent, Ciudadela.  
Jaime Gomila Pascual, Mercadal.  
Francisco Seguí Moneada, Mahón.  
Lorenzo Gomila Fabregues, Mer-  
cada.  
Miguel Fusco Gomila, Mahón.  
Bartolomé Sintes Tuduri, San Luis.  
Francisco Frech Cerenentola, Ma-  
hón.  
Manuel Cardona Pons, id.  
Francisco Alberri Vidal, id.  
Francisco Orfila Pons, San Luis.

### CAPACIDADES

- D. Antonio Obrador Escandell, Mahón.  
Miguel Allés Pons, Ferrerías.  
Juan Coll Sintes, Alayor.  
Guillermo Pons Alzina, Mahón.  
Bonifacio Iniguez Iniguez, id.  
D. Mateo Seguí Carreras, id.  
Antonio Llorens Florit, Ciudadela.  
Miguel Boned Sancho, id.  
Francisco Masclat Ferrer, Ferrer-  
rias.  
Nicolás Omeñaca Taltavull, Ciuda-  
dela.  
Antonio Torres Bonet, Villacarios.  
Mauricio Hernández Pons, Mahón.  
Francisco Hernandez Sans, id.  
Francisco Fernandez Uguet, id.  
Francisco Andreu Orfila, id.  
Miguel Borrás Amstard, Villacarios.

## SUPERNUMERARIOS

### Cabezas de familia

- D. Ramón Carreras Hernandez, Mahón.  
Sebastián Fornaris Taltavull, id.  
Simón Fabregues Flaquer, id.  
Lorenzo Arguimbau Ferrer, id.

### CAPACIDADES

- D. Juan Pons Magraner, Mahón.  
José María Sotés Fiol, id.

## Partido de Ibiza

### Cabezas de familia

- D. Pedro Oliver Tur, Ibiza.  
Juan Bibas Ramón, Can Pujólet,  
San Antonio.  
Juan Mari Mayans, Ibiza.  
Juan Juan Boned, id.  
Pedro Prieto Tur, id.  
Antonio Ribas Garcia, id.  
Vicente Mari Torres, Can Vicente,  
San Juan.  
Jaime Mari Juan, Can Jaime Blay,  
Santa Eulalia.  
Bartolomé Mari Mayans, Ibiza.  
Miguel Colomar Puget, id.  
Pedro Guach Ferrer, id.  
Narciso Puget Sorá, id.  
Juan Torres Planells, Can Andreu,  
Santa Gertrudis.  
Mariano Mari Torres, Ibiza.  
Pedro Torres Sacarés, id.  
Vicente Serra Torres, id.  
Juan Mari Escandell, id.  
Juan Guasch Costa, id.  
Antonio Martorell Borrut, id.  
José Cardona Mayans, id.

### CAPACIDADES

- D. Mariano Riquer Vallis, Ibiza.  
Pedro Balau Tur, id.

- D. José Mari Torrés, Can Pardalet,  
San Miguel.  
Antonio Albert Nieto, Ibiza.  
Antonio Cardona Tur, San Jorge.  
Francisco Buñ Cardona, Can Garro-  
vas, Jesús.  
Antonio Mari Ripoll, Santa Eulalia.  
Antonio Juan Boned, Ibiza.  
Pedro Juan Ferrer, Can Pera Blay,  
San Carlos.  
Manuel Escandell Ferrer, Ibiza.  
Bartolomé Ramón Casmañy, id.  
Antonio Mari Boned, Can Agulló,  
Jesús.  
Mariano Guasch Ferrer, Ca Sa Mes-  
tre, Santa Eulalia.  
Miguel Riquer Vallis, Ibiza.  
Juan Buñ Serra, Can Buñ, Santa Ger-  
trudis.  
Antonio Mari Ferrer, Cas Ouyaré,  
San Carlos.

## SUPERNUMERARIOS

### Cabezas de familia

- D. Antonio Balanzat Cirer, Ibiza.  
José Mayans Torres, id.  
Enrique Ramon Estrafny, id.  
Antonio Ramon Gotarredona, id.

### CAPACIDADES

- D. Francisco Costa Torres, Ibiza.  
Rafael Oliver Galmés, id.

Las causas que deben verse por dichos Ju-  
rados en el local de esta Audiencia a las  
diez y media, son las siguientes:

## PARTIDO DE PALMA

### Distrito de la Lonja

- Contra Miguel Martorell Palliser, so-  
bre robo, el día ocho de Marzo próximo.  
Contra Juana Ana Socias Más, sobre  
infanticidio, el siguiente día nueve.  
Contra Juan Guardiola Floresta, so-  
bre robo, los días diez y once de dicho  
mes.

### Distrito de la Catedral

- Contra Bartolomé Pons Borrás, so-  
bre violación, el día quince de Marzo  
próximo.  
Contra Antonio Jaume Salas, sobre  
paricidio, los días diez y seis y diez y  
siete de dicho mes.

## PARTIDO INCA

- Contra Jaime Calafat Jaume, sobre  
detención ilegal, los días veintidos y  
veintitres de Marzo próximo.  
Contra José Riera Roig y Vicente  
Roig Torres, sobre robo, el día veinti-  
cuatro de dicho mes.  
Contra Bartolomé Cánaves Coll, so-  
bre violación y homicidio, los días vein-  
ticinco y veintiseis del mismo mes.  
Contra Guillermo Mairata Vilafañez,  
sobre robos y hurto, los días veintinue-  
ve y treinta del referido mes.

En el local que ocupa el Juzgado de ins-  
trucción de Mahón a la misma hora

## PARTIDO DE MAHÓN

- Contra José Ramón Jover y José Ro-  
selló Moll, sobre robo y hurtos, el día  
cuatro de Febrero próximo.

En el local que ocupa la Casa Consistorial  
de Ibiza a la hora expresada.

## PARTIDO DE IBIZA

- Contra Mariano Tur Planells, sobre  
homicidio, los días diez y nueve y vein-  
te de Febrero próximo.  
Y Para remitir al Sr. Gobernador  
Civil de esta Provincia, libro y firma la  
presente en Palma a veintinueve Di-  
ciembre de mil novecientos diez y nue-  
ve.—Luis Canals.

## Núm. 26

D. Juan Francisco Marin Gutierrez, Juez  
de primera instancia de la ciudad de  
Inca y su partido.

Se hace saber que en los autos ju-  
icio declarativo ordinario de menor  
cuantía, siguen ante este Juzgado don  
Jaime Oliver Moner contra D. José  
Payeras Teresa en providencia del seis  
del actual, se acordó conferir traslado  
con emplazamiento al demandado don  
José Payeras Teresa para que compare-  
zca y conteste la indicada deman-  
da en el término improrrogable de nue-  
ve días; previniéndole que si deja de  
verificarlo dentro dicho plazo le pa-

rá el perjuicio a que hubiere lugar  
en derecho; cuyo emplazamiento se ve-  
rifica por medio del presente edicto por  
ser desconocido el actual paradero del  
susodicho demandado.

Dado en Inca a trece de Diciembre  
de mil novecientos diez y nueve.—Juan  
Marín.—Ante mí, Por Serra, Juan  
Truyol, oficial.

## Núm. 25

Por el presente se hace saber que en  
los autos que siguen ante este Juzgado  
y actuación del infrascrito, sobre ter-  
cería de dominio por los trámites del  
juicio ordinario de mayor cuantía, Don  
Francisco Pizá Barceló contra Don Ja-  
ime Rotger Rosselló, Don Jaime Amen-  
gual Roig, D. Pedro Juan Bonin Miró  
y las demás personas que puedan tener  
interés en los autos de donde dimanen  
los presentes, ejecución de sentencia  
recaída en el juicio ordinario de mayor  
cuantía, seguidos por Don Jaime Rotger  
Rosselló contra Don Jaime Amengual  
Roig, D. Bartolomé Fons y Jofre de Vi-  
llegas y otros, dimanantes éstos del  
concurso voluntario de acreedores del  
nombrado Jaime Amengual Roig; por  
providencia del día quince de Noviem-  
bre del año último, se acordó conferir  
traslado de la demanda además de los  
demandados Don Jaime Rotger Rosse-  
lló, D. Jaime Amengual Roig, y Don  
Pedro Juan Bonin Miró ya personados,  
a las demás personas que tengan interés  
en los referidos autos, citándoles y  
emplazándoles para que comparezcan  
en los autos, personándose en forma en  
el término improrrogable de nueve  
días, previniéndoles que de no verifi-  
carlo en dicho plazo les parará el per-  
juicio a que hubiere lugar en derecho;  
cuyo emplazamiento se verifica por me-  
dio del presente edicto para las perso-  
nas, que además de los mencionados,  
tengan interés en los expresados autos.

Dado en Inca a quince de diciembre  
de mil novecientos diez y nueve.—Juan  
Marín.—Ante mí, Pedro J. Serra.

## Núm. 18

D. Pablo Mariano Morey Coll, Recauda-  
dor auxiliar de Contribuciones e Im-  
puestos del Estado en la Zona de Inca  
de la que es Arrendatario D. Bartolomé  
Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente  
que instruyo contra D. Jaime Llompard  
Fornés, por débitos del concepto Utili-  
dades del Capital (Préstamos Hipotecarios)  
y años 1914, 1915, 1916 y 1917,  
se ha dictado con fecha 29 Diciembre  
de 1919 la siguiente:

Providencia de adjudicación de bie-  
nes inmuebles.—Vistas las proposi-  
ciones presentadas en esta subasta, y  
resultando admisibles, por cubrir el tí-  
po legal, las de D. Sebastián Aguiló  
Segura, con respecto a la finca llama-  
da «Rafael Garcés» de 2 cuarteradas 12  
destres sita en término de Inca, por el  
importe de cincuenta y ocho pesetas  
cincuenta y nueve centimos respetan-  
do los gravámenes que sobre la misma  
pesan, se le adjudica el expresado in-  
mueble y se advierte que debe ingre-  
sar la diferencia entre el depósito cons-  
tituido y el importe total de la adjudi-  
cación, y se procederá al otorgamiento  
de la escritura, cuyo acto tendrá lugar  
el día 10 Enero de 1920 ante el Notario  
D. Antonio Rosselló Gomez por indica-  
ción del rematante Sr. Aguiló.

Notifíquese en forma esta providencia  
al adjudicatario y al deudor, requirién-  
do a éste para que concorra a dicho  
acto.

Y como no conste que el deudor ten-  
go en esta localidad persona que le re-  
presente, con quien deban entenderse  
las notificaciones y requerimientos del  
procedimiento administrativo de apre-  
mio, conforme a los párrafos 3 y 4 del  
artículo 142 de la Instrucción de 26 de  
Abril de 1900, publíquese y fíjese el pre-  
sente Edicto en los puntos de costumbre,  
firmado el Sr. Alcalde el publicado de  
las cédulas de notificación con dos tes-  
tigos designados al efecto por el mismo,  
para que surta los efectos oportunos.

Inca a veintinueve de Diciembre de  
mil novecientos diez y nueve.—El Re-

caudador auxiliar, Pablo Mariano Mo-  
rey.—V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.

## Núm. 20

## REAL SOCIEDAD ECONOMICA

### Mallorquina de amigos del País

Relación de los Sres. Socios de esta Real  
Sociedad que tienen derecho a la vo-  
tación de Compromisarios para la  
elección de Senadores del Reino.

- Excmo. Sr. D. José Socias Gradolí.  
D. Antonio Marcel Amer,  
• Julián Alvarez Aleñar.  
Excmo. Sr. D. Antonio Barceló Bosch.  
D. Jaime L. Garau Muntaner,  
• Luis Pascual Bauzá,  
• Juan Aguiló Valentí.  
Excmo. Sr. D. Juan Massanet Verd.  
D. Sebastián Feltu Fons,  
• Antonio Sbert Canals,  
• Juan Marqués Luigi,  
• Antonio Font Sbert,  
• Benito Pons Fábregas,  
• Pedro Sampol Ripoll,  
• Manuel Palou de Comasema,  
• Enrique de España.  
• Francisco de P. Massanet.  
Excmo. Sr. D. José R. poll Palou.  
Excmo. Sr. D. Enrique Sureda Morera,  
• Francisco Socias Oar.  
M. I. Sr. D. Mateo Garau Estrafny.  
D. Rafael Blanes Tolosa,  
• Joaquín Gual de Torrella,  
• Manuel Fuster Fernandez Cortés,  
• Jerónimo Amengual Oliver,  
• Rafael Amorós Alcina,  
• Jerónimo Pou Magraner,  
• Fernando Alzamora Gomá,  
• Guillermo Costa Vanrell,  
• A. Bernardo Riera Alemañy,  
• Gabriel Oliver Mulet.

Excmo. Sr. D. José Miralles Sbert.  
M. I. Sr. D. Miguel Costa Llobera.  
M. I. Sr. D. Bartolomé Pascual.  
M. I. Sr. D. Martín Llobera.  
M. I. Sr. D. Antonio M.º Alcover.  
D. Antonio Mayol.

- Juan Valenzuela Alcarín.  
• Salvador Galmés Sansó,  
• Miguel Ferrá Juan,  
• Andrés Pont L odrá,  
• Lorenzo Riber Campins,  
• Pedro Bonet de los Herreros,  
• Fausto Morell Bellet,  
• Antonio Mulet Ferragut,  
• José Ramis de Aireflor Sureda,  
• Antonio Marqués Luigi,  
• Antonio Oliver Roca,  
• José Mir Peña,  
• Pedro Llobera Garau,  
• Juan B.º Font Peña,  
• Miguel Ramón Pons,  
• José Sampol Ripoll,  
• Manuel Fiol Miró,  
• Eugenio Aguiló Aguiló,  
• Pedro Gual y Gual,  
• Guillermo Descallar Montis,  
• José Cortés Cortés,  
• Jaime Suau Pons,  
• Fernando Truyols Despuig-Marqués  
de la Torre.

- Mariano Aguiló Cortés,  
• José Cotoner Veri-Marqués de Arlañy,  
• Mariano Massanet Verd,  
• José Esteve Boscaña,  
• Joaquín Pascual Pojol,  
• Juan Massanet Moragues,  
• Alejo Corbella Rousset,  
• Pedro Sureda Bimet,  
• Juan Oliver Feltu,  
• Francisco Javier Moragues Man-  
zanos.

• Juan L. Estelrich Perelló,  
• Antonio Rosselló Cazador,  
• Bernardo Calvet Girona.

M. J. Sr. D. Antonio Deyá Rullán.  
D. Francisco Puigserver y de Renti-  
erre Barón de Pinopar,

- Francisco R bas Ripoll,  
• Salvador Vidal Vallis de Padrinas,  
• Antonio Sitjar Sitjar,  
• Rafael Tugores Palou,  
• Antonio Bosch Mas,  
• Sebastián Font Feltu,  
• José Atomar Bosch,  
• Raimundo Montis Allendezalazar,  
• Antonio Renés Font.

Palma 1.º de Enero 1920.—El Direc-  
tor, Antonio Barceló.